

MEDIDAS TRIBUTARIAS CONTENIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19

- Extensión de plazos hasta el día 30 de abril de 2020

Se amplia hasta el 30 de abril de 2020 los siguientes plazos de pago que no hayan concluido a la entrada en vigor del RD:

- Los resultantes de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración
- Los resultantes de deudas en periodo ejecutivo una vez notificada la providencia de apremio
- Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.

Del mismo modo, en el seno del procedimiento administrativo de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde la entrada en vigor del real decreto hasta el día 30 de abril de 2020.

Igualmente se amplía hasta el 30 de abril de 2020 los siguientes plazos que no hayan concluido a la entrada en vigor del real decreto:

- Plazos para la realización de pujas electrónicas y de adjudicación de bienes previstos en el artículo 104.2 y 104 bis del Reglamento general de recaudación
- Plazos para obtener requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria
- Los previstos para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o declarativos.

El periodo comprendido desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 no se tendrá en cuenta los siguientes efectos:

- Cómputo del plazo de duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la agencia estatal de administración tributaria, si bien durante dicho período podrá la administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles
- Compuo de los plazos de prescripción y de caducidad. Del mismo modo, a efectos de este compuo, en el recurs de reposición y en los procedimientos económico-administrativos se entenderán notificadas las resoluciones que le pongan fin cuando se acredite un

intento de notificación de la resolución entre el 18 de marzo de 2020 y el 30 de Abril de 2020.

- Extensión de plazos hasta el día 30 de Mayo de 2020

En el caso de que se comuniquen a partir del día 18 de marzo, se extienden hasta el día 20 de mayo d 2020 (salvo que el plazo otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación) los siguientes plazos:

- los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos
- los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio
- los requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información y actos de apertura de trámite de alegaciones o audiencia

- Disposiciones comunes a ambas extensiones de plazo

Si el obligado tributario, no obstante, la posibilidad de acogerse a la ampliación de los plazos anteriores o sin hacer reserva expresa a ese derecho, atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite. La extensión de plazos se entenderá sin perjuicio de las especialidades previstas por la normativa aduanera en materia de plazos para formular alegaciones y atender requerimientos.

- Extensión de plazos en relación con el Catastro

Los plazos para atender los requerimientos y solicitudes de información formulados por la Dirección General del Catastro que se encuentren en plazo de contestación a la entrada en vigor del decreto-ley (18 de marzo) se amplían hasta el 30 de abril de 2020.

Los actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia que se comuniquen a partir de la entrada en vigor de esta medida por la Dirección General del Catastro tendrán de plazo para ser atendidos hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso este resultará de aplicación.

Si el obligado tributario, no obstante, la posibilidad de acogerse a la ampliación de los plazos de los apartados anteriores o sin hacer reserva expresa a ese derecho, atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite.

El período comprendido desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos iniciados de oficio, si bien durante dicho período

podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles

- **Aplazamiento de deudas tributarias para empresas de reducida dimensión**

Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de ingreso finalice desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.

Los requisitos para la concesión serán los siguientes:

- Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.
- No se requerirá la presentación de garantías para el aplazamiento deudas inferiores a 30.000 € Cumpliendo estas condiciones el aplazamiento se concederá por un plazo de seis meses, no devengándose intereses de demora durante los primeros tres meses del mismo.

La concesión se amplía a las siguientes deudas tributarias inaplazables de acuerdo con la Ley General Tributaria: Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta; Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos; Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

ASPECTOS MERCANTILES

Las referidas medidas dirigidas a la limitación de la libertad de circulación de las personas, así como a la contención en el ámbito de la actividad, conducen a una nueva realidad con consecuencias imprevisibles a todos los niveles.

Desde el punto de vista jurídico-empresarial, el obligado confinamiento en nuestros hogares y la consecuente reducción de la actividad económica y comercial a los servicios básicos puede dificultar la gestión ordenada de compañías, negocios y empleados, y el cumplimiento en tiempo y forma de obligaciones comerciales con clientes y proveedores.

La infinidad de aspectos jurídico-mercantiles que pueden verse afectados por la actual situación exigen un análisis detallado de las obligaciones de entrega de mercancías y cumplimiento del resto de obligaciones financieras y contractuales, especialmente, en el ámbito de la compraventa mercantil, suministro y distribución, transporte o arrendamiento, entre otros, así como de aquellos derechos que nos asisten en atención a posibles cancelaciones de

reservas o pedidos, y un especial análisis de las previsiones contractuales relativas a la fuerza mayor existentes en los contratos de seguros, tanto a nivel nacional como, especialmente, en el ámbito internacional.

Para hacer frente a esta situación, se hace imprescindible en elaborar un Plan de Acción a la nueva realidad, y abordarlo de forma individualizada y desde un enfoque multidisciplinar, que incluya entre otros posibles aspectos:

- La autoevaluación de las circunstancias y riesgos concurrentes en atención al sector económico en el que la sociedad desarrolla su actividad;
- La apreciación de los medios humanos, materiales y económicos a vuestro alcance para asegurar la continuidad de la gestión de la sociedad por sus administradores y personal clave, así como de su actividad principal;
- El análisis de aquellos contratos, acuerdos o relaciones comerciales clave de la sociedad con sus proveedores y clientes, para detectar en qué medida su grado de cumplimiento podría verse afectado por la nueva coyuntura;
- La defensa de vuestros intereses y aproximación de posturas y negociación
- El diseño y la adopción de las medidas razonables a nuestro alcance para minimizar el impacto de tales circunstancias y riesgos.

NUEVAS MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN

MEDIDAS PARA INTENTAR PREVIAMENTE A LOS ERTES

- **Preferencia por el trabajo a distancia – teletrabajo**
 - Intentar su implantación: La Empresa deberá intentar instaurar el trabajo a distancia siempre que técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de la adaptación resulta necesario.
 - Autoevaluación de Riesgos Laborales: Se entenderá cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos, a través de una autoevaluación realizada voluntariamente por la propia persona trabajadora
- **Medidas de conciliación familiar reforzados**
 - Circunstancias excepcionales: Cuando sea necesaria la presencia de la persona trabajadora cuando:
 - Tenga a su cuidado directo y personal a otra por razones de edad, enfermedad o discapacidad, incluyendo a cónyuge y pareja de hecho y familiares de hasta 2º grado de consanguinidad.
 - Por el cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que generen la necesidad de cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos.
 - Por la ausencia de la persona que se encargaba del cuidado o asistencia de la persona necesitada, debido a causas justificadas relacionadas con el COVID-19.

- ¿A quién aplica?: Personas trabajadoras con derecho a la adaptación de jornada y/o reducción de la misma cuando concurren situaciones excepcionales relacionadas con el COVID-19. Siendo un derecho individual de cada uno de los progenitores o cuidadores.
- Derecho a la adaptación de jornada (artículo 34.8 Estatuto de los Trabajadores:
 - cambio de turno
 - alteración del horario
 - horario flexible
 - jornada partida o continuada
 - cambio de centro de trabajo
 - cambio de funciones
 - cambio en la forma de prestación de trabajo
- Reducción especial de jornada de trabajo (artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores):
 - Requiere preaviso de 24 horas.
 - No limitado a un porcentaje mínimo ni máximo de jornada, pudiendo llegar al 100% de reducción.
 - Duración: vinculado a la persistencia del COVID-19.
 - Personas trabajadoras con medidas de adaptación de jornada y reducción de jornada en vigor al momento de publicarse este Real Decreto: Las personas trabajadoras podrán solicitar un renuncia temporal, o modificar su solicitud inicial adaptada a esta nueva realidad cuando concurren las circunstancias extraordinarias del punto 1, presumiéndose que la solicitud es razonable y p proporcionada.

- NUEVO PROCEDIMIENTO DE ERTE POR FUERZA MAYOR

Empresas que tengan directamente pérdidas de actividad por las consecuencias del COVID-19, y la declaración del Estado de Alarma entendiéndose como tales:

- Suspensión o cancelación de actividades.
- Cierre de locales y negocios para evitar afluencia pública.
- Limitaciones de movilidad de personas y mercancías.
- Falta de suministros que impidan continuar la actividad.
- Restricciones del transporte público.
- Situaciones urgentes y extraordinarias de contagio de plantilla y adopción de medidas de aislamiento preventivo decretadas por la autoridad sanitaria.

- **¿A quién aplica?:** A todo el personal dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social contratado, incluyendo a las personas socias trabajadoras de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado.

- **Procedimiento**

- Remisión a la Autoridad Laboral del informe de existencia de fuerza mayor por vinculación de la actividad de la empresa a las medidas gubernativas por COVID-19 y pruebas acreditativas. Dando también traslado a la Representación legal de los trabajadores o a las personas trabajadoras.
- Solicitud potestativa por la Autoridad Laboral, de informe por la Inspección de Trabajo en el plazo de 5 días.
- Resolución de la Autoridad Laboral en el plazo de 5 días.

- **NUEVO PROCEDIMIENTO DE ERTE POR CAUSAS OBJETIVAS DERIVADAS DEL COVID-19**

- **¿Qué debe entenderse por causas relacionadas con el COVID-19?:** Las pérdidas de actividad, suministros, clientes, entre otras, sufridas por empresas indirectamente afectadas por las medidas decretadas por parte el Gobierno.
- **¿A quién aplica?:** A todo el personal dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social contratado, incluyendo a las personas socias trabajadoras de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado.
- **Novedades en el procedimiento:**
 - Constitución de la comisión negociadora en empresas sin representación legal de los trabajadores, en el plazo de 5 días:
 - Estará integrada por los sindicatos más representativos y representativos del sector en que pertenezca la empresa, un representante por sindicato.
 - De no constituirse conforme a lo anterior, la comisión representativa estará integrada una comisión ad hoc de tres trabajadores de la empresa, elegidos conforme al artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.
 - Periodo de consultas de máximo 7 días.
 - Solicitud potestativa de la Autoridad Laboral de informe de la Inspección de Trabajo que deberá ser emitido en el plazo de 7 días.

-
-

- MEDIDAS EN MATERIA DE COTIZACIÓN Y DESEMPLEO POR ERTES DERIVADOS DEL COVID-19

Sólo para el ERTE DE FUERZA MAYOR - Exoneración del pago de las cuotas Empresariales a la Seguridad Social:

- 100% de la cuota para empresas con < 50 trabajadores (a fecha 29/02/2020)
 - 75% de la cuota para empresas con 50 o más trabajadores (a fecha 29/02/2020).
 - Requerirá de comunicación de la empresa a la Tesorería General de la Seguridad Social indicando empleados afectados y periodos de afectación.
 - Extensión del reconocimiento de la prestación por desempleo: Reconocimiento del derecho a la prestación contributiva de desempleo a personas trabajadoras, aunque carezcan del periodo de ocupación cotizada mínimo necesario
- No consumo de prestación máxima: No se computará el periodo de prestación por desempleo por ERTE COVID-19 del periodo máximo de percepción establecido.

○ ¿A quién se aplica?

- Personas trabajadoras afectadas tanto si en el momento de la adopción de la decisión empresarial tuvieran suspendido un derecho anterior a prestación o subsidio por desempleo como si careciesen del período mínimo de ocupación cotizada para causar derecho a prestación contributiva, o no hubiesen percibido prestación por desempleo precedente.
 - Personas socias trabajadoras de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado.
- ¿Duración?: Hasta la finalización del periodo de ERTE.

○ Plazo

- La presentación de solicitudes de prestación o subsidio de desempleo fuera del plazo legal durante la vigencia de las medidas de salud pública no implicará la reducción de la duración de la prestación.
- Entrada en vigor: Para los procedimientos de ERTE ya iniciados, ya sea por fuerza mayor o por causas objetivas derivadas del COVID-19, únicamente se le aplicará las previsiones relativas a exoneración de cuotas de la seguridad social y prestación de desempleo

AYUDAS POR CESE DE ACTIVIDAD POR LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE ALARMA

- **Requisitos**

- Estar de alta en el RETA o Régimen especial de trabajadores del Mar, a fecha 14 de marzo de 2020.
 - **Estar al corriente de pagos a la Seguridad Social**, si bien, en caso de que a fecha 14 de marzo de 2020 no se cumpliera este requisito, se otorgarán 30 días naturales para sufragar las deudas pendientes y acceder a la prestación.
 - Trabajadores por cuenta propia o autónomos, que cesen su actividad por efectos del RD 463/2020 de 14 de marzo, que declara el Estado de Alarma.
- **Cuantía:** 70% de la base reguladora o de la base mínima de cotización (cuando no se acredite el periodo mínimo de cotización)
- **¿Duración?:** Del 14 de marzo de 2020 al 14 de abril de 2020 desde el 14 de marzo de 2020 hasta el último día del mes en el que finalice el Estado de Alarma